



**PROYECTO DE LEY QUE
MODIFICA EL NUMERAL 4.1 DEL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY 29571,
CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y
DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

A iniciativa de la **CONGRESISTA JHAKELINE KATY UGARTE MAMANI**, integrante del Grupo parlamentario **Juntos por el Perú – Voces del Pueblo – Bloque Magisterial**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de conformidad con lo establecido en los artículos 22-C, 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone la siguiente iniciativa legislativa.

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL NUMERAL 4.1 DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 29571,
CÓDIGO DE PROTECCIÓN Y DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con la finalidad de incorporar la obligación de indicar los precios por unidad de medida en la exhibición de precios de productos, para facilitar la comparación y proteger los derechos de los consumidores.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente ley es fortalecer la protección al consumidor mediante la promoción de una información clara, completa y comparable sobre los precios de los productos, reduciendo la asimetría informativa y fomentando decisiones de compra informadas en un régimen de economía social de mercado.

Artículo 3. Definiciones

- 3.1 Unidad de medida: un kilogramo, un litro, un metro, un metro cuadrado, un metro cúbico o una sola unidad de una magnitud ampliamente utilizada en la comercialización de un producto específico.
- 3.2 Precio por unidad de medida: precio total de un producto, incluidos los tributos, comisiones y cargos aplicables, por cada unidad de medida. En el caso de productos compuestos por elementos de distintas características o unidades de medida, se indica el precio de cada elemento del producto de manera individual.

Artículo 4.- Modificación del numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor Modifícase el artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 4. Información sobre la integridad del precio

4.1 Cuando el proveedor exhiba precios de los productos o servicios o los consigne en sus listas de precios, rótulos, letreros, etiquetas, envases u otros, debe indicar en forma destacada el precio total de los mismos, el cual debe incluir los tributos, comisiones y cargos aplicables.

Además, en el caso de productos, el proveedor debe exhibir, de tal forma que resalte y destaque, el precio por unidad de medida, entendido como el precio total de un producto por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cuadrado, un metro cúbico o, excepcionalmente, por una unidad de magnitud ampliamente utilizada a nivel nacional en la comercialización de un producto específico, a fin de permitir una comparación efectiva entre productos similares.

Si los elementos que componen un producto son de distintas características o sus unidades de medida difieren, se indica el precio por unidad de medida de cada elemento que compone el producto de manera individual.

(...)
”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. - Vigencia

La presente ley entra en vigor a los noventa (180) días calendario siguientes a su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Segunda. - Reglamentación

El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley en el plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir de su publicación, estableciendo las especificaciones técnicas para la indicación de precios por unidad de medida y las sanciones correspondientes por incumplimiento.



Firmado digitalmente por:
CUTIPA CCAMA Victor Raul
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 15:11:20-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:18:09-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/09/2025 12:12:54-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:53:17-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 04/09/2025 16:54:26-0500



Firmado digitalmente por:
COAYLA JUAREZ Jorge
Samuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 11:55:25-0500



Firmado digitalmente por:
BERMEJO ROJAS Guillermo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/09/2025 12:38:34-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1. ASPECTOS GENERALES

El presente proyecto de ley busca modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, con el propósito de incorporar la obligación de que los proveedores de productos exhiban, de tal forma que resalte y destaque, el precio por unidad de medida en la exhibición de productos. Esta iniciativa se enmarca en los principios constitucionales promoción de una economía social de mercado y protección al consumidor, establecidos en los artículos 58 y 65 de la Constitución Política del Perú, respectivamente.

2. MARCO LEGAL

- Artículos 58 y 65 de la Constitución Política del Perú
- Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor

3. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

En el mercado peruano, los consumidores enfrentan dificultades para comparar el precio de productos similares debido a la falta de una normativa que exija la indicación del precio por unidad de medida (precio por kilogramo, litro o metro, entre otros). Actualmente, el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 29571 obliga a los proveedores a exhibir el precio total de los productos, incluyendo tributos y cargos aplicables, pero no establece la obligación de mostrar el precio por unidad de medida.

Esta omisión genera los siguientes problemas:

- Asimetría de información
La falta de información estandarizada sobre el precio por unidad de medida otorga una ventaja a los proveedores, quienes pueden diseñar presentaciones que dificulten la comparación de precios, afectando la transparencia en el mercado, pues, la falta de estandarización induce a los consumidores a preferir productos más económicos en términos del precio total (términos absolutos), pero que muchas veces representan un mayor costo en términos de precio por unidad de medida (términos relativos).
- Pérdida de capacidad de maximización de la utilidad
Desde un enfoque microeconómico, los consumidores buscan maximizar su utilidad sujeta a una restricción presupuestaria. Sin embargo, la ausencia de precios por unidad de medida supone una barrera de información que impide

determinar con facilidad los costos relativos entre productos similares. En consecuencia, los consumidores tienden a seleccionar canastas de bienes subóptimas, lo que resulta en una pérdida de su utilidad.

- Impacto negativo en sectores vulnerables

Los consumidores de menores ingresos, que buscan optimizar su presupuesto, son particularmente afectados, ya que la falta de información clara y justamente comparable limita su capacidad para tomar decisiones de compra, lo que puede traducirse en un menor acceso a bienes esenciales (como alimentos o productos de higiene), reduciendo su bienestar general.

4. NECESIDAD DE DAR SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

La ausencia de una regulación que exija la indicación del precio por unidad de medida constituye una barrera para el ejercicio pleno de los derechos de los consumidores, reconocidos en el artículo 65 de la Constitución Política del Perú:

“Artículo 65.- Protección al consumidor

El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población.”

Asimismo, la necesidad de dar solución se sustenta en el Principio de soberanía del consumidor, Principio de transparencia y Principio de corrección de la asimetría, estipulados en el artículo V de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor.

Finalmente, resolver esta problemática se fundamenta en la necesidad de:

- Proteger al consumidor

Proporcionar información clara y comparable empodera a los consumidores para tomar decisiones de compra informadas, reduciendo la dificultad en la evaluación de costos relativos y facilitando la maximización de su utilidad.

- Eliminar de la asimetría informativa

La transparencia en la exhibición de precios por unidad de medida elimina los costos de transacción asociados con la comparación de productos en un contexto de presentaciones no estandarizadas. Esto, además, supone liberar recursos tales como tiempo y dinero.

- Facilitar la maximización de la utilidad

La indicación del precio por unidad de medida permite a los consumidores comparar con precisión los costos relativos entre productos, esto les facilita

alcanzar una canasta de consumo óptima que maximice su utilidad dentro de su restricción presupuestaria.

- Promover la competencia
La estandarización de la información sobre precios fomenta una competencia leal entre proveedores, incentivándolos a ofrecer productos más competitivos en términos de precio por unidad de medida.
- Impactar positivamente a la sociedad
Esta medida beneficia especialmente a los consumidores de menores ingresos, pues facilita la comparación de precios, reduciendo la probabilidad de elecciones ineficientes que disminuyen el acceso a bienes esenciales, mejorando su bienestar.
- Alineación con estándares internacionales
La Unión Europea, así como países de la región, entre ellos, Chile, Brasil, Colombia y Argentina han implementado la obligatoriedad del precio por unidad de medida (ver sección 5, Legislación comparada).

5. LEGISLACIÓN COMPARADA

La Unión Europea, en 1998, dispuso la indicación de los precios por unidad de medida en los productos ofrecidos a los consumidores.¹

En Chile, en 2002, se aprobó el reglamento que establecía la obligación de informar en supermercados al consumidor final el precio por unidad de medida de los productos, esto posteriormente, en 2024, fue ampliado a plataformas de comercio electrónico.^{2 3}

En Brasil, en 2004, estableció informar al consumidor final el precio por unidad de medida, de los productos vendidos al por menor.⁴

En Colombia, en 2020, se publicó la normativa que dispuso la indicación de precios por unidad de medida para todo proveedor que ofrezca productos a través de almacenes de autoservicio o que utilice cualquier método de venta a distancia.⁵

En Argentina, en 2025, se determinó la obligatoriedad de exhibir precios por unidad de medida.⁶

¹ <https://eur-lex.europa.eu/eli/dir/1998/6/oj?uri=CELEX:31998L0006>

² <https://bcn.cl/1nZBgE>

³ <https://bcn.cl/wznLDQ>

⁴ https://www.planalto.gov.br/ccivil_03/_ato2004-2006/2004/Lei/L10.962.htm

⁵ https://normas.cra.gov.co/gestor/docs/circular_superindustria_0011_2020.htm

⁶ <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/319787/20250117>

6. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, para incorporar la obligación de que los proveedores exhiban de manera destacada y clara, el precio por unidad de medida en la exhibición de precios de productos vendidos por peso (kilogramos), volumen (litros, metros cúbicos), longitud (metros), área (metros cuadrados), o, excepcionalmente, otras magnitudes cuantificables aceptadas de manera generalizada a nivel nacional en productos específicos.

Numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (vigente)	Numeral 4.1 del Artículo 4 de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor (propuesta)
"Artículo 4. Información sobre la integridad del precio 4.1 Cuando el proveedor exhiba precios de los productos o servicios o los consigne en sus listas de precios, rótulos, letreros, etiquetas, envases u otros, debe indicar en forma destacada el precio total de los mismos, el cual debe incluir los tributos, comisiones y cargos aplicables. (...)"	"Artículo 4. Información sobre la integridad del precio 4.1 Cuando el proveedor exhiba precios de los productos o servicios o los consigne en sus listas de precios, rótulos, letreros, etiquetas, envases u otros, debe indicar en forma destacada el precio total de los mismos, el cual debe incluir los tributos, comisiones y cargos aplicables. Además, en el caso de productos, se debe exhibir, de tal forma que resalte y destaque, el precio por unidad de medida, entendido como el precio total de un producto por un kilogramo, un litro, un metro, un metro cuadrado, un metro cúbico o, excepcionalmente, por una unidad de magnitud ampliamente utilizada a nivel nacional en la comercialización de un producto específico, a fin de permitir una comparación efectiva entre productos similares. Si los elementos que componen un producto son de distintas características o sus unidades de medida difieren, se indica el precio por unidad de medida de cada elemento que compone el producto de manera individual. (...)"

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La propuesta legislativa no altera el orden legal vigente y no se contrapone a ninguna norma.

III. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

Matriz 1. Consideraciones previas a la aplicación del análisis costo-beneficio

Problema identificado	Sujetos involucrados	Objetivo del proyecto de ley	Alternativas de solución
Asimetría de información La ausencia de una normativa que exija la indicación del precio por unidad de medida dificulta a los consumidores comparar precios de productos similares, lo que genera decisiones de compra poco informadas.	Sociedad en general	Fortalecer la protección al consumidor mediante la promoción de una información clara, completa y comparable sobre los precios de los productos, reduciendo la asimetría informativa y fomentando decisiones de compra informadas en un régimen de economía social de mercado.	1. Modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Ley 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor
	Estado		
	Sector empresarial		2. Mantener el estado actual (situación base)

Matriz 2. Evaluación del impacto de las alternativas de solución

Alternativa	Sujetos involucrados	Costos	Beneficios
1. Modificar el numeral 4.1 del artículo 4 de la Ley Ley 29751, Código de Protección y Defensa del Consumidor	Sociedad en general	No implica costos	Acceso a información clara y comparable sobre precios por unidad de medida, facilitando decisiones de compra, reduciendo la asimetría de información, y promoviendo la maximización de utilidad.
	Estado	No implica costos	Fortalecimiento del rol del Estado en la protección al consumidor y promoción de un mercado transparente.
	Sector empresarial	Costos asociados a la adaptación de etiquetas, rótulos y sistemas de exhibición de precios.	Mejora de la competencia leal entre proveedores al permitir a los consumidores comparar precios de manera efectiva.
2. Mantener el estado actual (situación base)	Sociedad en general	Costos indirectos por la dificultad de comparar precios, lo que genera confusión y decisiones de compra menos informadas.	No implica beneficios
	Estado	No implica costos	No implica beneficios
	Sector empresarial	No implica costos	No implica beneficios

A partir del análisis realizado, los beneficios que generaría optar por la aprobación del proyecto de ley (alternativa 1), superan los costos asociados.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La Presente Iniciativa Legislativa tiene relación con las siguientes Políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- Política de Estado N° 17: Afirmación de la economía social de mercado
- Política de Estado N° 18: Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Por otro lado, es preciso señalar que, a la fecha, el Pleno del Congreso no ha aprobado la Agenda Legislativa para la presente legislatura 2025-2026.